



# Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363

Santiago RM

CHILE

RUT:60.911.000-7

Prove: 0761351389  
SANTO FILMS LIMITADA  
LAS HERAS 255  
Los Andes V  
CHILE

## Orden de Compra

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Págl
USACH-0000006358	08/05/2019		1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
Arturo Aracena Muñoz		CLP	
Fact:	Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones Santiago RM CHILE		

Inscr IVA: CL 0609110007

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Estándar	Impt Extend	Item
1- 1	Servicios de catering. Según resolución N°5502	USACH(102) 600.00 UN	4,159.00		2,495,400	G267
			CV		-49,908	
			Cd IVA: IVA (19.0000%)		464,643	
			*Cargos varios incluidos en cálculo IVA.			
			<b>Total Programa</b>		<u>2,910,135</u>	
			<b>Total Art 90101603-01</b>		<u>2,910,135</u>	
			<b>Total Cd IVA: IVA (19.0000%)</b>		464,643	
			<b>Impt Total Ped</b>		<u>2,910,135</u>	

### Comentarios:

Gasto asociado al Proyecto N°1234-USA1877. Unidad de Coordinación Institucional. CC102.  
Solicitado para la Ceremonia que da inicio al año académico 2019 para tutores y tutorados del programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo a la Educación Superior.  
Se solicita trato directo para regularizar servicio entregado por la empresa Santo Films.

Firma  
Jefe de Compras

Firma  
Jefe Unidad Adquisiciones



RFon: 4884  
PO: 6358

REGULARIZA Y ORDENA PAGO DE SERVICIO DE  
COFFEE BREAK QUE INDICA

SANTIAGO, 105502 01.02.19.

VISTOS: El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto N.º 241 de 2018, del Ministerio de Educación; y la Resolución Exenta N.º 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, el PAIEP de la Universidad, en el marco de la ejecución del proyecto USA 1877 N.º 1234, requirió el servicio de *coffee break* para la ceremonia de inicio del año académico 2019 para tutores y tutorados del Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo a la Educación Superior, que se desarrolló el día 21 de marzo de 2019.

b) Que, el objetivo del proyecto antedicho es fortalecer el aprendizaje de estudiantes de primer año de alto rendimiento escolar en contextos vulnerables, ingresados a la Universidad por vías especialmente diseñadas para ellos, con repercusiones positivas para la retención y rendimiento académico de todo el estudiantado de la Universidad de Santiago.

c) Que, para el servicio indicado en el considerando a), se recurrió al proveedor Santo Films Limitada, RUT N.º 76.135.138-9, domiciliado en Las Heras N.º 255, Los Andes, quien emitió la cotización s/f por un monto total de \$2.910.135.- IVA incluido, por dicho servicio.

d) Que, según informa la unidad requirente en los Términos de Referencia elaborados con fecha 04 de abril de 2019, el servicio se encuentra bajo la modalidad de Convenio Marco, pero no se pudo recurrir a dicha vía atendida la modificación del calendario académico de la Universidad, lo que impidió en los hechos contar con el tiempo adecuado para reunir las cotizaciones en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

e) Que, ratifica lo anterior el Memorandum N.º 22-2018, de la Directora PAIEP, que señala que el servicio fue realizado por el proveedor con fecha 21 de marzo de 2019, para un total de 600 personas, y fue recepcionado satisfactoriamente por la Universidad, reiterando los motivos por los cuales no se recurrió a la modalidad de Convenio Marco.

f) Que, asimismo, la unidad requirente gestionó la solicitud Peoplesoft N.º 41725, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para asumir la contratación ya señalada.

g) Que, si bien el servicio indicado en los considerandos precedentes fue contratado sin cumplimiento de los procedimientos de compra establecidos tanto en la Ley N.º 19.886 como en su Reglamento, Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, de los antecedentes aquí reseñados se puede desprender la efectiva prestación del mismo por parte del proveedor individualizado en el considerando c).

h) Que, en consecuencia, de no mediar pago alguno, la Universidad estaría incurriendo en un enriquecimiento ilícito al tiempo que estaría vulnerando los derechos de la parte que cumplió de buena fe con las obligaciones para las cuales fue contratada.

i) Que, existiendo de parte del proveedor ya individualizado una expectativa justificada de cumplimiento de la obligación de pago por parte de la Universidad, y concurriendo los antecedentes que permiten el respectivo pago, se configura la habilitación legal para regularizar una situación consolidada por aplicación del principio general de confianza legítima.

j) Que, lo anterior se encuentra también con la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República que, en dictámenes N.ºs 7.640, de 2013; 72.378, de 2014; 20.059, de 2015 y 11.959, de 2018, entre otros, ha puntualizado que el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de esta, lleva aparejado el pago del precio o los estipendios pertinentes, de manera que si este no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa en favor de aquella.

k) Que, habida consideración a que el servicio de *coffee break* fue prestado por el proveedor ya indicado, según se dio cuenta en los antecedentes colacionados a lo largo de la presente resolución, y a fin de evitar un enriquecimiento injustificado, según se razonó, debe ordenarse el pago de la suma de \$2.910.135.- IVA incluido, debiendo regularizarse la situación antes mencionada, todo ello sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

l) Que, dando cumplimiento al artículo 65 del Reglamento de la Ley N.º 19.886, así como en consideración a los procesos contables propios del proveedor en comento, el servicio de que trata esta resolución será facturado una vez emitida la Orden de Compra por parte de la Universidad, todo ello al encontrarse totalmente tramitado el acto administrativo que regulariza y autoriza el pago.

RESUELVO

1. **REGULARÍZASE Y PÁGUESE** el servicio de *coffee break* prestado por el proveedor Santos Films Limitada, RUT N.º 76.135.138-9, con domicilio en Las Heras N.º 255, Los Andes, por un monto total de \$2.910.135.- IVA incluido.

2. IMPÚTESE el gasto derivado del presente acto administrativo, por el monto antes indicado, al centro de costo 102, ítem G267, proyecto 1234, del presupuesto universitario vigente y a la cuenta corriente N.º 73167191 del Banco Santander.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA  
SECRETARIO GENERAL

JMZ/GRU/AJT/RCL/JLG

Distribución

- 1.- Vicerrectoría Académica – Programa PACE
  - 1.- Unidad de Adquisiciones
  - 1.- Archivo Central
  - 1.- Oficina de Partes
- HR N.º 974/2019 –Solicitud N.º 41725